



## VIGÉSIMA CUARTA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del uno de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la sesión pública de resolución no presencial realizada por videoconferencia<sup>1</sup>, estuvieron presentes las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Gabriela Villafuerte Coello, Luis Espíndola Morales y Rubén Jesús Lara Patrón, para celebrar la referida sesión citada mediante aviso de treinta de junio del año en curso.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Buenas tardes.

Damos inicio la sesión pública de resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue oportunamente convocada para este día.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría que, por favor, nos informe.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-108/2021**, **SRE-PSC-109/2021**, **SRE-PSC-110/2021**, **SRE-PSC-111/2021**, **SRE-PSC-112/2021**, **SRE-PSC-113/2021** y **SRE-PSC-114/2021**, así como los de órgano distrital **SRE-PSD-55/2021** y **SRE-PSD-56/2021**, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, y si estuvieran de acuerdo con él les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muchísimas gracias. Se aprueba el punto, señor secretario.

---

<sup>1</sup> Se utilizó la plataforma electrónica Telmex.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Tomo nota, señor.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta a continuación con los asuntos que pone a nuestra consideración la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-108/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática y otros, contra Andrés Manuel López Obrador y otros, por la supuesta vulneración al principio de equidad en las contiendas electorales, por las manifestaciones emitidas por el presidente en las conferencias de prensa matutinas de cinco, seis, siete y once de mayo, así como el uso indebido de recursos públicos en el marco del actual proceso electoral federal y local concurrentes y su difusión en la cuenta de Twitter de Mario Delgado.

En concepto de la ponencia las manifestaciones sostuvieron, en primer lugar, un pronunciamiento a favor del partido político Morena ante la probable cancelación del registro de su candidatura a la gubernatura de San Luis Potosí y, en segundo lugar, un rechazo por la presunta compra de votos durante campaña electoral del entonces candidato a la gubernatura de Nuevo León, Adrián de la Garza Santos. Sin embargo, éstas no pueden ampararse como un ejercicio de libertad de expresión al haberse realizado ante diversos medios de comunicación en un espacio que en principio está destinado a difundir comunicación oficial y propaganda gubernamental, observando las excepciones previstas en el artículo 41, fracción III, apartado c) de la Constitución y con recursos que le son asignados para los propios fines de su cargo.

De esta manera debido a la relevancia de su cargo por la autoridad que representa, se estima viable presumir que las manifestaciones del presidente sí impactaron de manera relevante en la población receptora de los mensajes.

Por lo tanto, se propone declarar su responsabilidad por la vulneración al principio de equidad en la contienda electoral de San Luis Potosí y Nuevo León, así como el uso indebido de recursos públicos y no así del director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y del titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, pues estos últimos cumplían las obligaciones inherentes a sus funciones.

No obstante, se precisa que si bien el presidente es responsable de dichas conductas no se califica su actuar, puesto que ello no se encuentra dentro del régimen especial que para él contempla la Constitución.

A pesar de lo anterior, sí tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones, por lo que se propone hacer un llamado al presidente de la



República, para que utilice adecuadamente los recursos públicos a los que tiene alcance. Además, se propone vincular a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, para que sea eliminada la conferencia de prensa del once de mayo, que se difundió a través de las redes oficiales, medios digitales de difusión oficiales, así como el sitio de internet oficial, todos del gobierno de México.

También, el proyecto propone medidas de no repetición, consistentes en que la referida Coordinación de Comunicación publique en las cuentas oficiales de redes sociales e internet del gobierno de la República, un extracto de esta sentencia.

Se vincula al presidente, para que, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, considere realizar diversas acciones para cumplir con los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, equidad en la contienda electoral y de la función pública.

Finalmente, por lo que corresponde al mensaje difundido por Mario Delgado, en el que expresa su apoyo a los comentarios formulados por el presidente, en relación con la supuesta compra de votos, se concluye que no es procedente imponerle una carga de veracidad a quien suscribe el dicho de la persona emisora, toda vez que solo está emitiendo su punto de vista en Twitter en el contexto del debate político y del cual se generó debate, lo que no configura infracción alguna.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de la sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-109/2021**, en el que se plantea determinar la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral, imputada al presidente de la República y al director general, adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por la emisión de una publicación en la cuenta verificada de Twitter, gobierno de México.

En el proyecto, se propone que la publicación denunciada, constituye un tipo de comunicación gubernamental que no actualiza un acto de proselitismo o de propaganda electoral que vulnere la equidad en la competencia electoral.

Lo anterior, porque se trata de un mensaje que invita a que en el día de la jornada electoral se halla inspiración en personas relevantes de nuestra historia para ejercer libremente el derecho al voto y propiciar la participación ciudadana en la jornada electoral, pero no se realiza llamamiento alguno a ejercer el voto en favor o en contra de opción política alguna, aunado a que las figuras históricas que se emplean son determinantes en la construcción de nuestro relato nacional y no corresponden a la particular historia de algún partido o candidatura.

Asimismo, en la consulta se plantea que el hecho de que en la publicación analizada aparezca la imagen del presidente de la República, no genera una vulneración a la norma, puesto que el tuit se publicó en la cuenta oficial del gobierno de México, lo cual resulta coherente con la estrategia de comunicación de dicho poder del Estado y no existen elementos contextuales que permitan



concluir que un análisis integral del mensaje y la imagen lleven a posicionar a alguna opción política frente a otras.

Por tanto, se propone declarar inexistente la vulneración a la veda electoral señalada en la queja.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-113/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada contra Gabriela María de León Farías, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Alejandro González Estrada, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez y Juan Carlos Cisneros Ruiz, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por actos consistentes en violencia política contra la mujer en razón de género.

De acuerdo con la denunciante, se obstaculizó su derecho a conformar autoridades electorales y se obtuvo de manera ilícita una imagen de un perfil en *Facebook* con la finalidad de descalificarla por ser mujer, además de que la emplearon como un elemento para impedir su participación y designación en la integración del Comité Municipal Electoral de Sabinas, Coahuila.

Asimismo, manifiesta que se hicieron denostaciones públicas en su perjuicio en la sesión de veinte de diciembre del año pasado, relativa a la aprobación del acuerdo IEC/CG/163/2020, por el que se designó a las personas integrantes del referido Comité Municipal.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del proceso de selección y designación de las personas integrantes del Comité Municipal Electoral de Sabinas, Coahuila, así como de la sesión de veinte de diciembre de dos mil veinte, relativa a la aprobación del acuerdo IEC/CG/163/2020, por el que se designaron a dichas personas integrantes del Comité Municipal, se advierte que las manifestaciones vertidas por las personas denunciadas se realizaron dentro del marco de los principios que rigen la función electoral.

Tal es así, que no se dio a conocer su nombre ni se realizaron comentarios denotativos o injuriosos, ni mucho menos sustentados en roles y/o estereotipos motivados en razón de género.

Además, de la imagen denunciada, se aprecia que solamente ilustra a la denunciante con otras personas participando en un acto vinculado a un partido político, de lo cual no se desprende que con su exhibición se haya buscado marcar, reflejar o generar alguna vulneración por su condición de mujer y tampoco contiene algún elemento que identifique algún estereotipo de género.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-55/2021**, promovido por Adriana Buenrostro Vázquez, contra Manuel Herrera Vega, entonces candidato a la diputación federal por el seis distrito electoral federal en el estado de Jalisco, postulado por Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de la publicación de imágenes de dos niñas en la red social de *Facebook*, lo que a



juicio de la quejosa afectó el interés superior de la niñez, así como en contra del instituto político referido por la falta a su deber de cuidado, *culpa in vigilando*.

En la propuesta que se somete a su consideración, se determina que no se vulneraron las reglas de propaganda electoral, con motivo de la inclusión de las imágenes de dos niñas en publicaciones de *Facebook*, ya que de los elementos probatorios que obran en el expediente, se desprende que se cumplieron los requisitos previstos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, pues se otorgó el consentimiento por escrito de la madre y del padre, además de que se tenía conocimiento del propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión y difusión en el que se utilizaría la imagen de las infantas, aunado a que son hijas del entonces candidato denunciado.

Finalmente, al no acreditarse la infracción mencionada, la ponencia determina que es inexistente la falta al deber de cuidado, *culpa in vigilando*, atribuida a Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada y magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Voy a poner a consideración del Pleno los asuntos en el orden en el que fueron presentados en la cuenta y las participaciones serán en el orden habitual.

Iniciaría yo, para empezar y para hacer uso de la voz sólo una vez diré que estoy de acuerdo con los proyectos que pone a nuestra consideración el magistrado Espíndola, aunque en relación con el primero de ellos quisiera emitir un posicionamiento en el sentido de decir que acompaño la propuesta, que es un asunto en donde como se dijo en la cuenta estamos analizando las manifestaciones que hizo el Ejecutivo Federal en una mañanera, la mañanera del cinco de mayo, y se llega a la conclusión de que algunos de estos pronunciamientos fueron indebidos, rebasan el marco normativo permitido al efecto.

Hemos resuelto un par de asuntos previos en donde hemos detectado este tipo de conductas.

La norma está para acatarse, la Constitución está para respetarse.

Me parece que es complicado que de pronto dejen de observarse los principios que derivan de este texto constitucional y que rigen el sistema electoral y en concreto el sistema de comunicación política, porque están dirigidos a garantizar que el ejercicio del voto que corresponde únicamente y exclusivamente a los ciudadanos, se lleve a cabo sin intervención y sin orientación de los poderes públicos, de cualquier poder público, desde luego como dice el proyecto, en especial del Poder Ejecutivo Nacional por la repercusión que tiene, por la presencia que tiene y, en consecuencia, por el deber de cuidado reforzado que debería observar.



Es, insisto, un asunto más; me parece, si no estoy mal, que son tres, en donde hemos detectado y hemos considerado que hay una inobservancia de la ley y desde esta perspectiva es que acompañaré la propuesta que se está analizando en este momento.

Únicamente quisiera decir que respetuosamente haré un voto concurrente, pues me parece que a diferencia de lo que se sostiene en el proyecto, debería analizarse y determinarse la responsabilidad del director de Comunicación Social y también del director de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, (CEPROPIE), como lo ha hecho esta Sala en algún asunto anterior, algún asunto que incluso fue ayer confirmado por la Sala Superior en un recurso de revisión SUP-REP-250/2021, si no estoy mal.

Me parece que tienen estos funcionarios también la obligación de garantizar que se respete y que se atienda debidamente el marco normativo vigente, en relación con el modelo de comunicación política y entonces, yo votaré en el sentido, insisto, de que se sancione la actuación de estos funcionarios en específico.

Por lo demás, insisto, acompañaré el proyecto y no haré uso de la voz en los demás, pues estoy de acuerdo con ellos en sus términos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta ella posicionarse, estamos en el primero de los asuntos, el procedimiento sancionador de órgano central del instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-108/2021**.

Adelante.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto lo acompaño, porque efectivamente veo unas expresiones que se salen de lo normal, quizás de ordinario hay posicionamientos con matices electorales, de manera que en esa parte estoy de acuerdo, cuando se determina que el presidente de México en estas cuatro, son cuatro mañaneras, excedió los límites constitucionales y legales en su discurso, sobre todo porque se trataba de espacios de tiempo, en donde había campaña. En esa medida, a mí me parece que estoy de acuerdo.

Además, como es, ha sido mi posición, hay un uso indebido de él como persona, porque es un recurso público, un recurso humano. Así es que, desde punto de vista, yo creo que también hay esa existencia. Definitivamente también consistente con otros criterios que, además ayer con una sentencia de Sala Superior se consolida esta visión.

El director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales de (CEPROPIE) es también, desde mi punto de vista, responsable y por supuesto, también, el director de Comunicación Social.

En esa medida, las vistas tienen que ser para el presidente de la República.

Creo también que se les tiene que vincular a que sus contenidos, claro que se bajen de la página del gobierno de México, pero también vincular a estas



autoridades o a quien maneje las redes sociales del presidente de México, que se baje el contenido de las redes sociales del propio presidente de México.

En anteriores ocasiones, en algunas posiciones anteriores, yo había comentado y así eran mis votos, en cuanto a calificar la conducta por supuesto, que se califica la conducta del director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y del director de Comunicación Social. Yo, en mis anteriores posicionamientos pensé y era una posición, también calificar la del presidente de México y en un análisis armónico de nuestras normas dar vista al Congreso de la Unión con la sentencia también de Sala Superior, esta posibilidad en cuanto hacer este tipo de interpretación ya queda de lado.

Sala Superior fue explícita en ese tema en cuanto a que efectivamente no hay superior jerárquico del presidente de México, y si no se le puede sancionar, tampoco se puede calificar la conducta.

De manera que, a partir de la sentencia de ayer de Sala Superior, tampoco estoy de acuerdo que eso ya lo hacía en anteriores asuntos, con los llamados y con los exhortos al presidente de México. Ya lo hacía antes porque a mí me parecía que era una especie de sanción.

Así es que el llamado, el exhorto que se le hace al presidente de México no lo comparto.

Finalmente, tampoco comparto del proyecto la inexistencia respecto de Mario Delgado quien retoma esta publicación y la avala.

No estamos frente a un ciudadano que haga este tipo de réplica o de apoyo, es el líder del partido político.

Entonces, a mí me parece que al suscribir esta publicación que resultó ilegal, por vía de consecuencia y con esta posición que tiene, para mí es una conducta existente y merece sanción, calificada también como grave ordinaria, sobre todo porque esta es la consecuencia de un acto ilegal y no podríamos equipararlo a como si fuera un ciudadano o una ciudadana que expresa su opinión. Estamos frente al líder del partido político.

Entonces, en esos términos sería mi visión de este asunto. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta hacer uso de la voz. Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

En el proyecto que se está poniendo a consideración, la ponencia arriba a la conclusión de la existencia de las infracciones atribuidas al presidente de la República, consistentes en la vulneración al principio de equidad en la contienda



electoral y uso indebido de recursos públicos, esto en relación a los procesos de elección de gubernaturas en San Luis Potosí y Nuevo León.

En primer término, porque respecto a la elección de San Luis Potosí, señaló que fue facciosa la posibilidad del Instituto Nacional Electoral de quitarle el registro a la entonces candidata a la gubernatura de San Luis Potosí, postulada por Morena y que eso se tolera con lo que expresó empatía por dicho partido político.

En segundo lugar, respecto a la elección de gubernatura en Nuevo León, se afirmó la compra de votos por parte de Adrián de la Garza, lo cual mencionó como una conducta con la que no estaba de acuerdo; es decir, abiertamente expresó su rechazo en contra de dicho candidato y dicha opción política.

Con tales manifestaciones se considera que se actualiza la infracción de vulneración al principio de equidad en la contienda y al haberla realizado en conferencias matutinas, que son organizadas y erogadas con recursos públicos federales, también se actualizó un uso indebido de recursos públicos.

Por otra parte, en relación con la inexistencia de las infracciones atribuidas al titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y al director de Coordinación Social, considero que no se les puede sancionar, ya que con su actuar cumplieron únicamente con las funciones inherentes a sus cargos sin que, a diferencia de lo que han manifestado mis pares, considere aplicable lo resuelto en el asunto SUP-REP-250/2021, sesionado el día de ayer por la Sala Superior, porque en el presente caso no se trata de propaganda gubernamental, tal y como se discutió y se debatió y se resolvió el día de ayer en Sala Superior.

Y tampoco dichas autoridades podían prever que las manifestaciones del presidente trasgredían las normas electorales.

En este caso es un caso distinto, donde se aborda equidad en la competencia electoral, derivado del uso de un espacio público, como es la conferencia matutina y no un tema de propaganda gubernamental, como el que se discutió y resolvió el día de ayer por la Sala Superior. Razones por las cuales considero que no resulta aplicable al caso que estamos discutiendo.

Si bien el presidente es responsable, en el proyecto se razona que, en atención a los precedentes de dicha Sala, no se califica su actuar porque no se encuentra dentro del régimen especial que para él contempla la Constitución. Recordemos que la Constitución establece un régimen especial de responsabilidades del presidente de la República, donde puede ser juzgado por traición a la patria y por delitos del orden común, no así respecto de infracciones administrativas electorales.

Y respecto del superior jerárquico, la Sala Superior ha sostenido el criterio de los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas de dar vista al Congreso de los estados a partir de una interpretación realizada en ese contexto.

Recordemos, pero para en este caso no existe una similitud en el régimen Constitucional en las entidades federativas que dieron lugar a esos precedentes



respecto del caso particular y el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y tal como ya me he referido.

A pesar de lo anterior, se destaca que el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones, por lo que se hace del conocimiento a dicho servidor público.

Se hace del conocimiento de esta manera su obligación de utilizar los recursos públicos a los que tiene a su alcance y permanecer neutral durante los procesos electorales.

De la misma forma, en el proyecto planteo al Pleno de la Sala medidas de no repetición y destaco aquella que vincula al presidente para que en ejercicio de su facultades, competencias y funciones valore la realización de al menos lo siguiente: revisión de reglamentos, lineamientos, manuales y procedimientos, así como acciones de cualquier otro carácter encaminadas a cumplir con los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, equidad en la contienda electoral y de la función pública.

Revise, ajuste, modifique, actualice sus estrategias, programas o políticas públicas, para que su actuar durante los procesos electorales se encuentre ajustado a los principios constitucionales, de acuerdo a lo establecido por este Tribunal Electoral.

Como parte del blindaje electoral, instrumente acciones de difusión, capacitación y concientización entre todas las personas servidoras y sectores públicos de todos los niveles.

Genere convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas para desarrollar acciones encaminadas a la prevención de conductas ilegales, a través del uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

Actualice su normatividad en materia de empleo de recursos públicos sin fines electorales, de conformidad con lo establecido por los criterios de este Tribunal Electoral.

De esta manera, el proyecto también incluye otras medidas como la publicación de un extracto de la sentencia que se llegue a aprobar por el Pleno de esta Sala y su difusión por una temporalidad que ahí se indique y con la frecuencia que en redes se especifica.

De esta manera, no comparto, reitero, no comparto la visión de adscribir responsabilidad, más allá que la que corresponde al titular del Poder Ejecutivo de la Unión, esto es, a lo cual se han manifestado y posicionado mis pares, respecto del titular de la Vicería de la Presidencia de la República y del titular del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), dado que desde mi perspectiva, las manifestaciones que el titular del Poder Ejecutivo de la Unión realizó en la conferencia matutina bajo análisis, no existían elementos que pudieran hacernos concluir que dichos funcionarios públicos sabían con anticipación de esta manera las manifestaciones del presidente de la República.



Por lo tanto, desde mi punto de vista, no se les puede adscribir responsabilidad respecto de algo que desconocían y respecto de algo que no existen pruebas que nos conduzcan a establecer que ellos tenían esa obligación de saber lo que el presidente manifestaría en su conferencia matutina.

De esta manera, considero que a ambos servidores públicos no pueden adscribirse responsabilidad más allá que la que corresponde al presidente de la República.

Esto es, no hay evidencia de que estos servidores públicos sabían o que supieran lo que iba a decir el presidente de la República en la conferencia matutina en referencia.

Entonces, de esta manera y obligado por la decisión o por el posicionamiento mayoritario que se ha manifestado o la intención de voto, respecto de la responsabilidad atribuible, además del presidente de la República, a la Vicería y al Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), yo me apartaría de lo considerado en este sentido por la mayoría, sí tendría que incorporar al proyecto las consideraciones que me envíen las ponencias respectivas para incorporarlo, pero haría un voto concurrente, anunciaría un voto concurrente en el que plasmaría las razones que aquí he enunciado en mi intervención respecto de la falta de atribución de responsabilidad de dichos servidores públicos.

Desde mi punto de vista, actuaron conforme al ejercicio de sus atribuciones y para adquirirle responsabilidad necesitamos evidencia que nos permita conducir o establecer que el direccionamiento de su actuar estaba encaminado a cometer una violación constitucional o una ilegalidad.

Y para esto se predica la existencia del conocimiento de lo que diría el titular del Ejecutivo Federal. No tenemos esto y desde mi punto de vista no habría elementos para atribuirle responsabilidad, al menos desde el punto de vista de las infracciones electorales.

Sería mi posicionamiento, presidente, magistrada Villafuerte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo entonces en esta lógica retiraría mi voto concurrente, el de la única diferencia que tenía con el proyecto es justo lo que acaba de mencionar que incorporará como consecuencia de la posición mayoritaria y entonces desde esta perspectiva votaría en sus términos la consulta, que sigue a consideración de la magistrada y el magistrado.

Si no hubiera más intervenciones en ella. Adelante, magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** En ese sentido, yo también como va a quedar como parte de la consideración mayoritaria la responsabilidad y la calificación en relación al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y de Comunicación Social, pues esa parte la retiraría de mi voto.



No obstante, continúo con un voto particular porque para mí hay otras existencias y por supuesto no acompaño la existencia de uso de recursos públicos respecto del presidente, la existencia de la conducta respecto de Mario Delgado.

Y como no comparto toda esta parte de los llamados y los exhortos al presidente, porque desde mi punto de vista hacen las veces de una sanción, aunque solo como consecuencia; no lo acompaño.

Entonces, para mí la vista también como consecuencia, incluso ya lo habíamos dicho, pero creo que se confirma ayer por Sala Superior, es al superior jerárquico, que del director de Comunicación Social sería el presidente y por supuesto también al Órgano Interno de Control.

Entonces, a partir de ello y de la lógica que le encuentro a la sentencia de Sala Superior en donde nos dijo claramente que cualquier persona que participe o esté vinculada tiene responsabilidad.

Entonces, en esa medida, aunque acompaño algunos temas sustanciales del proyecto, como para mí hay otras existencias y otras consecuencias, haría voto particular en estos términos.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada.

Magistrado Espíndola, por favor.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

Nada más para aclarar también mi voto concurrente también incluiría consideraciones respecto de las cuales yo en anteriores ocasiones había sostenido lo relacionado que la doble vista es incorrecta y también las consideraciones por las cuales estimo que el precedente que ayer se sostuvo por Sala Superior no es aplicable también para este caso, dado que lo que se resolvió ayer en Sala Superior, desde mi punto de vista, fue el agravio relacionado por la doble sanción y no la doble vista. Ese tema no ha sido discutido y tampoco resuelto desde mi punto en especial.

Y en ese sentido, también lo incluiría en mi voto concurrente, porque desde mi punto de vista esta circunstancia no ha sido totalmente discutida, dado que el *thema debatendi*, tema a debate del día de ayer fue únicamente respecto de la doble vista, desde la perspectiva como doble sanción y no respecto de la doble vista como tal, en sí misma.

Entonces, también incluiría mi voto concurrente esta circunstancia. Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado.

Si no hay alguna intervención adicional en este asunto, entonces podría a consideración de ustedes el asunto que sigue en la cuenta, el procedimiento sancionador órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-109/2021**, vinculado con un tuit o un mensaje durante el periodo de veda electoral.



Yo insisto, como lo señalé en el asunto anterior, ya no participaría en el resto de los asuntos.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte.

Adelante, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchísimas gracias.

Este asunto tiene que ver, efectivamente, con un tuit que se colocó en la página del gobierno de México el cinco de junio, en plena veda, un día antes de la jornada electoral.

Recordare un poquito lo que decía el tuit: “En democracia el único gobierno legítimo es aquel emanado del pueblo. Este domingo hallemos inspiración en el ejemplo de justicia y amor a la patria de Hidalgo, Morelos, Juárez, Madero y Zapata. Ejercemos libremente nuestro derecho al voto sin ataduras ni miedos, en paz”, con la imagen del presidente de México en un templete que tiene, que siempre se usa en sus presentaciones en las mañanas.

Quiero decir, que desde mi punto de vista es un tuit que comparten los elementos de propaganda gubernamental, es un servidor público el que elaboró y difundió el contenido, que desde ya comento que sería el director general de Comunicación y Estrategia Digital, adscrito a la Coordinación de Comunicación Social, para mí él es el responsable y el director de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de México.

Creo que la finalidad de la publicación pudiera parecer que fue un llamado al voto, una invitación que al principio es loable, sin duda, porque bueno, la frase, la primera frase: “Ejercemos libremente nuestro derecho al voto sin ataduras ni miedos, en paz”, podríamos calificarla en principio, como un fomento de la cultura cívica y democrática, pero no puedo dejar de lado que más adelante, como parte de esta narrativa del tuit, que retoma lo que dijo el presidente, dice: “Este domingo—pues mañana, es decir, era sábado, mañana—hallemos inspiración en el ejemplo de justicia, amor a la Patria de Hidalgo, Morelos, Juárez, Madero y Zapata”.

Bueno, este es el logo que se encuentra en la identidad gráfica que se emitió, como identidad gráfica del gobierno, es un imagotipo, que lo podemos definir como elemento de comunicación más potente, más importante, con el que se identifica y en donde se conoce, donde se concentra la personalidad y el posicionamiento del nuevo gobierno. Es decir, integra significados y símbolos de lo que este régimen quiere comunicar; y, este identificado, la administración está identificada con una forma de gobierno que conocemos como “cuarta transformación o 4T”.

De manera que, desde mi punto de vista, todo esto en armonía, como con todo el significado, los significados que tienen, la imagen del presidente en ese tuit, el llamado a votar por alguien, a mí me parece que el día previo en veda, con la elección al otro día, es una manera de indicarle a la ciudadanía que se identifique con los personajes de la administración actual.



Es decir, con lo que se maneja en el tuit y puede advertirse que el llamado, para mí el llamado que se nota en esa propaganda gubernamental es a votar por el partido del cual emanó el presidente de México.

Entonces, yo creo que no nada más, cosa que puede ser loable es llamar a votar como un ejercicio del Ejecutivo, pedir que voten y salir a votar como un ejercicio democrático, como ya adelanté, anuncié, a mí me parece que es lo correcto, ya lo he dicho también en otros asuntos, es loable que el Ejecutivo lo haga, pero ir hacia la identificación plena de quienes son este imago tipo, el logo, incluso decirlo, ya tiene una connotación distinta, porque ya tiene que ver con la imagen de este gobierno.

Entonces, desde mi punto de vista es invitar a votar y que la ciudadanía identifique todo ello con la "cuarta transformación" y por supuesto con Morena.

Yo creo que en esto tenemos sentencias, incluso en Sala Superior, que desde mi punto de vista orientan en ese sentido. Desde mi punto de vista también tiene elementos de promoción personalizada en beneficio o a un proyecto que se necesita continuar.

De manera que para mí sí hay violación a la veda, hay una violación porque además esto se hizo el cinco de junio.

De manera que el tuit es ilegal, no obstante, no haya un llamamiento expreso, no hay, no tiene un llamamiento expreso, pero para mí sí se puede deducir y sobre todo tomando en consideración que la veda es un espacio en donde el silencio de las autoridades y el debate ciudadano es el único que se debe de escuchar.

Así es que, a partir de ello, para mí son responsables, como también ya adelanté, el coordinador de Comunicación Social y vocero del Gobierno de la República, por difundir el contenido como superior jerárquico y el director general que está encargado de las redes.

Así es que, en esa medida, lo que provocaría mi opinión es establecer la responsabilidad de ambas autoridades, no así del presidente, no encuentro que él haya ordenado o diseñado.

Y entonces las vistas son a las personas superiores jerárquicos tanto del director general y, a su vez, del director de Comunicación Social. De manera que me aparto de la determinación o de la propuesta de inexistencia de este asunto.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias a usted, magistrada.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta hacer uso de la voz en este asunto.

Adelante, magistrado.



**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente. Con la venia de la magistrada Villafuerte; también, señor secretario.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones denunciadas consistente en la vulneración a la veda electoral. Se trata, efectivamente, de un tuit publicado un día antes de la jornada electoral que, como lo mencionó la magistrada, dice lo siguiente: “En democracia el único gobierno legítimo es aquel emanado del pueblo. Este domingo hallemos inspiración en el ejemplo de justicia y amor a la patria de Hidalgo, Morelos, Juárez, Madero y Zapata. Ejercemos libremente nuestro derecho al voto sin ataduras ni miedos, en paz”.

Debemos partir, desde mi punto de vista, y así lo ha sostenido esta Sala Especializada en algunos precedentes, del reconocimiento de que la veda electoral es la prohibición de proselitismo electoral; es decir, la promoción del voto, la inhibición, disuasión del voto de alguna fuerza política o de alguna candidatura.

Pero no implica, y lo ha dicho la Sala Especializada, no implica un silencio absoluto, la veda electoral no implica un silencio absoluto. De esta manera lo único que es sancionable en la veda electoral es el proselitismo.

Hay un tiempo para participar como precandidatos o precandidatas, hay un tiempo para obtener candidaturas, hay un tiempo para participar, pedir el voto o disuadir el voto, hay un tiempo para reflexionar el voto.

Este momento en el que se difunde este tuit, se difunde en el momento en el que se reflexiona el voto. Y en el momento en el que se debe reflexionar el voto lo que está prohibido es el proselitismo, precisamente por lo que acabo de mencionar, porque hay un tiempo para pedir el voto, ese ya no es tiempo para pedir el voto.

La pregunta primera que nos tenemos que hacer es: ¿En este tuit se pide el voto?

Lo acabamos de leer, lo leyó hace un momento la magistrada y lo acabo de leer yo.

En la ponencia concluimos que esto no es así.

Ahora, se hace mención a personajes históricos. En el proyecto se concluye que los personajes históricos son parte también del relato nacional, de la historia de nuestro país, no son propios de un régimen de gobierno determinado.

Decir lo contrario o asumir una posición contraria, sería tanto como permitir que un gobierno determinado, sea cual fuera éste, se apropie de personajes históricos en los que se inspira algo que es tan común como nuestra mexicanidad.

De esta manera, no advertimos en el proyecto que hubiera una vulneración a las reglas que rigen la veda electoral, porque la veda electoral no implica un silencio absoluto.

Lo prohibido es el proselitismo electoral, pedir el voto o inhibirlo.



Último elemento, los personajes históricos a los que se hace referencia y de los que ya mencioné que constituyen parte del relato nacional y no son propios de un régimen determinado, no aparecen en el tuit.

El logo al que se hace referencia gubernamental tampoco aparece en el tuit.

Entonces, de esta manera en el proyecto concluimos que no hay vulneración a la veda electoral, me parece que la promoción personalizada no se actualiza pues no se denunció, no es algo que se hubiera denunciado y posicionar una sanción a la Vocería de la Presidencia de la República, también me parece que sería inadecuado, porque tampoco fueron denunciados.

Entonces, es la propuesta que mi ponencia pone a consideración del Pleno y sería todo, presidente, magistrada, señor secretario.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado.

Sigue a su consideración.

Y si no hubiera intervención adicional, pondría ahora a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de la cuenta, procedimiento sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-113/2021**, es una denuncia de violencia política de género.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta hacer uso de la voz.

Por favor, magistrada.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias.

Bueno, en este asunto, también desde mi punto de vista hay violencia política. Esa que parece sutil, que parece neutral y no lo es.

Este voto es para ti, tú sabes a quién me estoy dirigiendo, aquí tenemos una solicitud de protección de datos, pero sin duda la persona que la solicito sabe que me estoy dirigiendo a ella.

Y bueno, el consejo del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Coahuila, desde mi punto de vista, aquí tengo que analizar, desafortunadamente, violencia política de una mujer hacia otra mujer. Y sí, sí hay violencia política de una mujer hacia otra mujer.

Cuando estaba el nombramiento, durante este intercambio de ideas para calificar a las personas que serían sometidas a una evaluación para un nombramiento, al referirse a quien solicitó, inició el procedimiento especial sancionador, la presidenta del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Coahuila, dijo que los señalamientos que hizo la promotora contra la persona que sería nombrada presidenta del Comité Municipal son: "más chismes que otra cosa". Después dijo que: "son habladurías, porque ni se han presentado quejas, ni se han presentado pruebas".

No voy a abundar sobre eso, porque lo que quiero evidenciar es la manera en que desacreditó a quien solicitó la queja. Además, dijo que no debe darse



entrada a esas acusaciones sin fundamento y a esos chismes. Además, también dijo que les había traído, al organismo, en tribunales en los últimos dos meses y por eso no le tenían esa confianza.

Bien, pues desde mi punto de vista, no tengo ninguna duda que aquí hay un estereotipo y ¿por qué el estereotipo? ¿por qué hay violencia? desde mi punto de vista, pues hay un señalamiento de hacer menor a esta contendiente, además tenemos que atender a los contextos y también creo que la violencia de este tipo tiene que sacarse a la luz, poner, hacer este derribamiento de lo que son las inercias en el trato hacia las mujeres, así es que a mí me parece que tenemos que hablar directamente de la manera en que se usa para discriminar.

Y aquí, el chisme, cuando hace las alusiones hacia el chisme, pues ya sabemos que es una forma común, desafortunada, bastante desafortunada, que se asocia con un rasgo femenino. No podríamos negarlo, es casi natural en las mujeres, que se nos estereotipe como “chismosas” y, pues esto no es una cosa menor.

Esto no me parece que sea una cosa menor, porque el lenguaje crea este contexto, determina, puede ser un círculo vicioso o virtuoso, dependiendo.

Así es que el estigma de persona “chismosa” a una contendiente fue algo que le colocó con estas alusiones la presidenta del organismo. Así es que a mí me parece que al calificarla utilizó como manera de hablar de ella que es “chismosa”, es decir, una mujer poco confiable.

También le reprochó que hubiera denunciado ante tribunales distintas situaciones. Entonces, para mí se trató de un doble castigo para la contendiente, ya que además de estereotiparla, violencia política de mujer contra mujer, influyó también en la mesa en donde se estaba discutiendo y además le reprochó haber ido a instancias jurisdiccionales.

A mí me parece que tienen un efecto intimidatorio, represor del mensaje que se emitió, que además pudo ser tomado en consideración por el resto de las y los asistentes consejeros y consejeras.

Creo yo que, bueno sí, no fue la mejor calificación quizá, obtuvo un noventa y un por ciento (91%), en la valoración y desde mi punto de vista si no era la mejor calificación, habían argumentos para atender a esa situación particular a su talento, a su capacidad, a todo esto que tenía que ver con seguramente un expediente que tuvieran ahí para hacer la valoración, pero no tener que acudir a estereotipos, a estigmas, a lo que ya en estas formas transformadoras de ver los temas de perspectiva de género tienen un nombre y se llama: “iluminación de gas”.

Es hacer que o propiciar que se dude de las mujeres y de sus capacidades, sin que sea como parte real de lo que tiene que ver con su trabajo, con su desarrollo profesional.

Así es que me aparto de este expediente, a mí me parece evidente, clara y sin lugar a duda la violencia política que se cometió.



Y eso se lo digo, por supuesto a quien promovió y a todas las demás mujeres, qué bueno que se siga alzando la voz, porque bienvenida la crítica y ojalá hubieran ocupado nada más eso, pero no, no.

Yo no voy a normalizar ni una situación más en donde la violencia, claro desde mi punto de vista, está expuesta y a la luz.

Entonces, para mí es existente y así votaría este asunto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, a usted, magistrada Villafuerte.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En el asunto que estamos poniendo a consideración, en mi ponencia arribamos a la conclusión de que los hechos denunciados, tal como se hizo mención en la cuenta, no son constitutivos de violencia política en razón de género.

Y yo solamente ahondaría en que las referencias que tenemos aquí en el expediente, son referencias genéricas que no están dirigidas a un personaje en particular o alguna participante en particular, al ser expresiones genéricas, propias de la discusión de un Consejo General del Instituto, bueno, pueden estar, pueden realizar, podemos decir más allá de que las expresiones resulten agradables o no, lo que nos corresponde analizar es si hubo violencia política en contra de la denunciante.

En este sentido, primero las manifestaciones son manifestaciones genéricas que se dan en el seno de la discusión de un Consejo General. Yo en algún momento tuve la oportunidad, el privilegio, el honor de integrar un Consejo General y se habla de una pluralidad de perfiles, de una pluralidad de visiones y una pluralidad de expresiones.

Lo que tenemos y nos corresponde aquí analizar, es si estas expresiones iban dirigidas a la denunciante, que fueron proferidas por la denunciada, esto es, la presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, Gabriela María de León Farías y algunos otros, algunas otras consejerías.

Aquí no, mi ponencia no advierte que se tratara de violencia política en razón de género, y eso no quiere decir que en esta Sala no hubiéramos advertido en muchas otras ocasiones, como lo hemos hecho, la actualización de hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

Y mi visión en este sentido va respecto a que sí, esta sentencia va para las partes, no va para una de las partes, va para ambas partes; nos corresponde juzgar lo que nos presentan las partes y a partir de lo que se menciona y de lo que está aprobado y de la convicción a la que arribemos es como vamos a resolver.



Es un proyecto que presento al Pleno de esta Sala y se tendrá que decidir en consecuencia.

Entonces, esta sentencia va para las partes va para quienes intervinieron en el procedimiento y va, desde luego, considerando una visión de perspectiva de género, de juzgamiento con esa perspectiva, tal y como nos lo mandatan los lineamientos, el protocolo, los precedentes y los criterios, así como la convicción que ha destacado a esta Sala Especializada en las diversas resoluciones en las que sí se ha actualizado violencia política por razón de género.

En este caso no. No todo es violencia. No todo lo que se denuncie es violencia. Nos corresponde juzgar y nos corresponde juzgar a la luz de los hechos y a la luz de las pruebas y en este caso, respetuosamente, la propuesta va en el sentido de la inexistencia de los hechos denunciados.

Es todo.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Continúa a su consideración.

Magistrada Villafuerte.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Definitivamente, son visiones totalmente distintas de lo que significa la perspectiva de género y eso lo celebro, porque en un órgano jurisdiccional, colegiado, se enriquece con las visiones distintas de las rutas que como juzgadoras o juzgadores debemos de seguir.

Y bueno, sí eran dirigidas a quien vino a denunciar, era en referencia a esta persona directamente cuando hizo estas alusiones la consejera presidenta del organismo. Así es que sí, sí es para las partes indiscutiblemente. La violencia la cometió ella como presidenta en contra de la persona que denunció, que solicitó la protección de sus datos.

No, no estamos resolviendo respecto de otras partes. Lo que sí hago siempre y es un llamado hoy y siempre lo seguiré haciendo en mi posición de juzgadora y, como por supuesto, advierto debe ser claro, desde mi punto de vista un juzgamiento con perspectiva de género, a que las mujeres sigan levantando la voz, que sigan acudiendo y que ya llegarán las sentencias cada vez, quizás más evidentes. Yo celebraré cuando haya estas sentencias y efectivamente, no todo es violencia, solo casi todo es violencia para las mujeres. ¿por qué? porque hemos vivido en ambientes de violencia. Se ha normalizado y justo eso es lo que se tiene que erradicar, desde mi punto de vista con valentía impecable e implacable.

Tenemos visiones distintas y qué bueno, porque de eso se tratan los órganos colegiados. Claro que nadie tiene la verdad absoluta, pero esa es la manera que cada quien en un órgano ve y la perspectiva de género para mí no es lo que generalmente ha visto esta Sala Especializada y de ahí los innumerables votos particulares, concurrentes y razonados.



Y, en la medida de eso, en la medida que yo siga viendo que esto no acaba y la brecha sigue igual, y las desigualdades siguen iguales, pues seguiré haciendo este tipo de juzgamiento, de lo que para mí es la perspectiva de género.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias a usted, magistrada.

Continúa a su consideración este asunto. Magistrado Espíndola.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias.

Yo nada más para reiterar lo que comenté y sí sumarme respetuosamente al llamado de la magistrada Villafuerte, de que todo lo que se vea o se considere como violencia política en razón de género sea denunciado.

Todo lo que se considere como de violencia política en razón de género que se denuncie, no hay que quedarse calladas, es importante hacerlo, es importante hacerlo por las vías institucionales y esta Sala Especializada está muy atenta y está de muchas maneras muy presente, para resolver aquellos asuntos en los cuales se presente violencia política en razón de género contra las mujeres.

Porque también me sumo al llamado de la magistrada, en el sentido de que históricamente las mujeres han sido relegadas, violentadas, vulneradas en sus derechos.

Las reformas que se han presentado, tanto constitucionales como legales son un gran referente y han plasmado esas luchas tan importantes que han tenido las mujeres y que, desde luego, comparto, acompaño y respaldo.

Entonces, desde luego que me sumo al llamado de la magistrada. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, magistrado.

Sigue en discusión este asunto. Si ya no hay más intervenciones, entonces pongo a consideración de este Pleno el último proyecto de la cuenta, procedimiento sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-55/2021**, relacionado con publicaciones de menores en redes sociales.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta hacer uso de la voz. ¿No? Muy bien.

Magistrado Espíndola, ¿usted gusta hacer uso de la voz? Muy bien, muchas gracias a ambos.

Entonces, le pediré al secretario, al haberse agotado la discusión de los asuntos de la cuenta, que nos ayude a tomar la votación por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Como lo ordena, magistrado presidente.



Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, señor secretario.

Son mis consultas, simplemente precisar lo que realicé en mis intervenciones, particularmente en lo relacionado con el **SRE-PSC-108/2021**, en el que anuncio la emisión de un voto concurrente, porque desde mi perspectiva el titular de la Vocería de la Presidencia de la República y el titular de Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE), no serían responsables por los dichos del titular del Poder Ejecutivo de la Unión, ni tampoco tenemos elementos para llegar a esa conclusión.

En ese sentido me sostengo en mi propuesta. Sustituiría las consideraciones en cuanto a esa parte corresponde por las consideraciones de la mayoría, que se determina la responsabilidad de estas dos personas y en su lugar emitiría un voto concurrente expresando esas razones.

Todo lo demás es mi consulta. Muchas gracias, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, Magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Gustavo.

Estoy con unas partes a favor del asunto central **SRE-PSC-108/2021**, no obstante, para mí hay otras existencias y los llamados y todo en relación al presidente no lo comparto; de manera que haré voto particular.

En el asunto central **SRE-PSC-109/2021**, para mí el tuit es ilegal, es el tuit en veda; de manera que para mí es existente la responsabilidad de quienes lo colocaron.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-113/2021**, sí hay violencia política contra la persona que denunció. Y en el asunto distrital estoy de acuerdo, **SRE-PSD-55/2021**.

Formularé votos particulares, en los términos de mis distintas participaciones.

Gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, secretario. Yo estaría de acuerdo con los proyectos, incluido el **SRE-PSC-108/2021**, que ya es esta propuesta modificada.

Muchas gracias.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias a usted, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-108/2021**, **SRE-PSC-109/2021** y **SRE-PSC-113/2021**, se aprobaron por mayoría, con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de sendos votos particulares, con la precisión de que en el primero de los expedientes mencionados, es decir, el procedimiento central **SRE-PSC-108/2021**, el magistrado Luis Espíndola Morales anuncia la emisión de un voto concurrente.

Mientras tanto, el procedimiento de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-55/2021**, es aprobado por unanimidad, haciéndose notar que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada una de las magistraturas.

Es cuanto, magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-108/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se determina la existencia de las infracciones atribuciones a Andrés Manuel López Obrador en su carácter de presidente de la República, al titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República, así como al titular del Centro de Producción de Programas Informáticos Especiales, órgano administrativo desconcentrado adscrito a dicha oficina, en los términos señalados en la sentencia.

**Segundo.-** Se hace un llamamiento al Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, para que utilice adecuadamente los recursos públicos que tiene a su alcance.

**Tercero.-** Se vincula a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República para que modifique las publicaciones de las conferencias de prensa matutinas, de conformidad con lo resuelto en la presente sentencia.

**Cuarto.-** Se ordena dar vista con las documentales señaladas en la presente sentencia al Órgano Interno de Control de la Oficina del a Presidencia de la República para los efectos indicados en el fallo.

**Quinto.-** Es inexistente la infracción atribuida a Mario Delgado.

**Sexto.-** Se dictan medidas de no repetición en los términos establecidos en la sentencia, y

**Séptimo.-** Se dejan a salvo los derechos del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la posible transgresión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para que los haga valer en la vía que considere pertinente.



En tanto, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-109/2021**, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción denunciada.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-113/2021**, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a los denunciados.

Y finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-55/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral atribuible a Manuel Herrera Vega, entonces candidato a la diputación federal por el distrito número 06 de Jalisco.

**Segundo.-** Es inexistente la infracción consistente en la falta de deber de cuidado atribuida a Movimiento Ciudadano.

Señor secretario, le pediría que, por favor, ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-110/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, contra el Partido del Trabajo por el uso indebido de la pauta.

Lo anterior, derivado de la difusión de tres profesionales en televisión, pautados por el referido partido político para la etapa de campaña de los procesos electorales locales en la Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Querétaro, a los cuales se solicitaba el voto para sus candidaturas a diputaciones federales.

Además, la autoridad instructora determinó vincular al procedimiento a diversas concesionarias de televisión por el presunto incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, dictado en el presente expediente.

Conforme a lo anterior, en el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción, consiste consistente en el uso indebido de la pauta en atención a que, el contenido de los promocionales no se ajusta a las características y finalidades para las cuales se pautaron en el ámbito local, pues se aprecia un llamado a votar por las entonces candidaturas a diputaciones federales, que postuló el Partido del Trabajo.

En ese sentido, se propone imponer una sanción a dicho partido político consistente en una multa en los términos precisados en el proyecto.



Por otro lado, se determina la existencia de la infracción atribuida a diversas concesionarias de televisión, ya que se detectó que posterior a la notificación del acuerdo de medidas cautelares, algunas continuaron difundido los promocionales referidos y las alegaciones que hicieron valer no justifican el incumplimiento imputado, motivo por el cual se plantea imponerles una sanción conforme se señala en el proyecto.

Finalmente, en la consulta se propone hacer un llamamiento al Partido del Trabajo, para que, al diseñar el contenido de sus promocionales utilice un lenguaje incluyente.

Prosigo, ahora con la cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-111/2021**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, entonces candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, por la coalición “Juntos Haremos Historia en Aguascalientes”, contra el partido político Movimiento Ciudadano y de su candidato al mismo cargo, Francisco Gabriel Arellano Espinosa.

Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales transmitidos en radio y televisión denominados: “Voto Aguascalientes” pautados por dicho instituto político ya que, en una parte de su contenido, desde su perspectiva se calumnia, toda vez que supuestamente lo señalan como “pervertido”.

Al respecto, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción al estimar que la frase denunciada: “Tu voto puede evitar que nos gobierne un deshonesto o un pervertido”, que se menciona en las dos versiones del promocional, materia de la queja, forma parte de las opiniones expresadas por el mencionado partido político a través del uso de su prerrogativa, en la voz de su entonces candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, sin mencionar o aludir durante el mensaje a ninguna candidatura, partido o actor político opositor, sin que se advierta de manera alguna la imputación de hechos o delitos falsos como primer elemento para que se actualice la infracción de calumnia.

Por lo anterior, la consulta propone determinar la inexistencia de la referida infracción atribuible a los sujetos denunciados.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-112/2021**, iniciado con motivo de la queja presentada por Marcia Solórzano Gallego, entonces candidata a diputada federal propietaria por el distrito dos en San Juan del Río, Querétaro, postulada por el Partido Acción Nacional, contra José Hugo Cabrera Ruiz, en su calidad de otrora candidato a diputado federal por el mismo distrito postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior por la publicación en redes sociales y medios de comunicación digitales de notas en las que el denunciado realizó expresiones en entrevistas y una rueda de prensa en las que, a decir de la denunciante, se realizan ataques y descalificaciones de forma generalizada y reiterada, menoscabando su posibilidad de acceder al cargo en su vertiente de ser votada.



En el proyecto se considera que no se actualiza la infracción denunciada, toda vez que, del análisis integral del contenido de las publicaciones controvertidas, no se advierten frases o expresiones que vayan dirigidas a su persona, que tengan como base disminuir a la mujer o que se encuentren vinculadas con el tema de su género en particular.

Esto es así, ya que en las frases se advierten señalamientos que van dirigidos a cuestionar aspecto del ámbito público en el que se encuentre inmersa la candidata denunciante, se trata de críticas severas que realice el denunciado respecto de su capacidad y preparación como contendiente para ejercer un cargo público, aspectos que podrían ser cuestionables tanto para hombres, como para mujeres.

Por lo que en la propuesta se concluye que las frases y expresiones denunciadas no tuvieron el objetivo o resultado de menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la candidata al ser manifestaciones amparadas por la libertad de expresión relacionadas con temas de interés público, considerando para ello que el margen de tolerancia de expresiones que critiquen a las y los contendientes son más amplios en función del interés general y del derecho a la información del electorado.

En consecuencia, se propone declarar inexistente la infracción denunciada.

Doy cuenta ahora con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-114/2021**, iniciado con motivo de las vistas dadas por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, derivado del incumplimiento de transmitir los mensajes pautados por no ofrecer reprogramación y por la transmisión de promocionales de forma la excedente a los pautados, conductas atribuidas a Gustavo Alonso Cortés Montiel, concesionario de las emisoras de radio XEBK-AM y XHBK-FM.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denuncias. Por una parte, se tiene acreditado que el referido concesionario incumplió con su obligación de transmitir mil cuatrocientos diez mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales programados por el Instituto Nacional Electoral y destinados para el proceso electoral federal y local en el estado de Tamaulipas, con lo cual afectó el derecho de la ciudadanía tener acceso a la información política electoral.

Por la otra, se tiene acreditado el incumplimiento de la pauta aprobada por el Instituto Nacional Electoral, consistente en la transmisión de ochenta y ocho promocionales en exceso con impacto en el proceso electoral federal y local en curso en el estado de Tamaulipas.

En tal virtud se propone imponer al concesionario una multa consistente en dos mil trescientas (2,300) Unidades de Medidas y Actualización (UMAs), lo que equivale a doscientos seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N. (\$ 206,126 M.N.)

Asimismo, se da vista a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a efecto de que informe la reposición de los tiempos y promocionales omitidos.



De igual forma se da vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado y magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, señor secretario.

Pondré nuevamente a consideración de la Sala los asuntos en el orden de la cuenta.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz en relación con el primero de ellos, procedimiento central **SRE-PSC-110/2021**, uso indebido de pauta local.

Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte, secretario.

En este asunto votaré a favor de la propuesta, nada más anuncio la emisión de un voto concurrente, porque considero que existe certeza respecto de quién ostenta la titularidad de la emisora Canal 21, la cual corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ya que es un hecho notorio derivado de la consulta realizada al Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que considero que no se debe escindir la causa en este punto porque incluso en la verificación del domicilio debió hacerlo o correspondía a la autoridad instructora, de ahí que desde mi punto de vista debió devolverse respecto de este punto el asunto como juicio electoral.

Por otra parte, en relación con la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento de la medida cautelar atribuida a la concesionaria Telsusa Televisión México, Sociedad Anónima de Capital Variable, considero que se debió contar con la totalidad de las constancias de notificación correspondientes, ya que se remitieron incompletas, desde mi punto de vista, y de ello se observa que se notificó de las medidas cautelares a, en los términos siguientes:

A representantes legales de las emisoras de televisión en el estado de Michoacán y quien compareció a la audiencia de pruebas y alegatos fue un presunto representante legal de la concesionaria referida, por lo que, también por esta debió devolverse en juicio electoral y así tener certeza respecto de la infracción que se atribuye.

Finalmente, considero que se debió incluir una vista al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de determinar si es procedente la inscripción de la sanción, de las concesionarias, en el Registro Público de Concesiones, en términos de la última fracción del 177 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radio Difusión, y con ello se fortalezca la inhibición de transgredir el modelo de comunicación política. Esta fracción hace alusión a las determinaciones que puede adoptar el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Hasta la fecha no tenemos un pronunciamiento al respecto del Pleno y por esta razón del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre si es viable



o no la inscripción en esos términos y, por lo tanto, yo insistiría en esta circunstancia, a través de un voto concurrente.

Muchas gracias, presidente, magistrada.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Magistrada Villafuerte ¿gusta hacer uso de la voz? Adelante, magistrada, por favor.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Pues, de nuevo, en esta sesión, insistiendo en estos temas que definitivamente ojalá llegue el momento que no tengamos que estar atrás de ello, pero mientras sea así, aún de oficio.

Por supuesto que estoy de acuerdo con el asunto, lo que se plantea y la determinación, también el llamado a los partidos políticos, que lo hemos hecho a tratar de ir hacia un lenguaje incluyente. El masculino no es neutro.

Entonces, creo que lo debemos de poner en evidencia, pero además en este spot veo los lamentables estereotipos que se reproducen y se reproducen. Es una dramatización. No voy a pedir que se pase. No veo el caso, pero sí señalar que se trata de, el spot se llama "Hambre TV" y se trata de una política "hambre cero" y hay distintas personas que pasan en esta dramatización, hasta que llegamos a donde aparece una mujer interpretando el papel de una madre, en un cuarto de lavado con ropa para planchar, para lavar, con todo esto que es el típico estereotipo de las mujeres en el espacio privado. Entonces, dice que está desempleada y que etcétera, hacer eco de lo que se necesita.

Bueno, pues desde mi punto de vista, en un país como México hay que tener mucho cuidado con la reproducción de estereotipos, porque ahí es en donde se nota que a las mujeres seguimos reservadas al espacio privado y los hombres en el espacio público, pero además con una doble cuestión en donde se deja de reconocer el trabajo doméstico. Al contrario, está desempleada, volvemos a lo mismo, que el trabajo en casa no es un trabajo remunerado y tampoco reconocido.

Así es que cuando vemos que la cantidad de personas que se dedican a las actividades del hogar, más ahora con la pandemia y la cuestión que hay alrededor de las labores de casa, pues este asunto sí desde mi punto de vista, este spot, sí tiene que ver con género, porque se reproduce esto y que es el reforzamiento de los estereotipos y los roles. Desde mi punto de vista hay que reivindicar el trabajo doméstico.

Y esta no es una manera de reivindicarlo, al contrario, es una manera de continuar con este estereotipo y sobre todo las mujeres desempleadas entonces están en el trabajo doméstico.

Así es que, por estas razones, además del llamado al partido político por el lenguaje incluyente, también es un llamado para que cuando use sus prerrogativas, en este caso de televisión, evite reproducir roles y estereotipos que afectan de manera desproporcionada a las mujeres.



Y desde mi punto de vista cabe exhortarle a que procuren contenidos que no fomenten la realidad social, que los evite; la de desigualdad, que se procure lograr esta transformación y este cambio de estructuras.

Así es que lamentable esa parte del spot y el lenguaje. En esa medida haría un voto razonado con estas manifestaciones.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, gracias a ambos por la intención del voto.

Si fue suficientemente discutido este asunto, si el posicionamiento de cada uno de ustedes ha sido concluido, pondría a su consideración el siguiente asunto de la cuenta, el procedimiento de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-111/2021**, el asunto de calumnia.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta hacer uso de la voz. Adelante.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En este asunto donde se denuncia calumnia, yo adelanto que me apartaría de la propuesta respetuosamente, desde luego sin dejar de reconocer el mérito del proyecto del magistrado presidente, con los siguientes aspectos que a continuación abordaré.

La frase que se analiza en el proyecto va en el sentido de que Arturo Ávila, candidato a la presidencia municipal de Aguascalientes, es del tenor siguiente: "Tu voto puede evitar que nos gobierne un deshonesto o un perverso".

En este sentido, en el proyecto se sostiene que no se actualiza la calumnia, esencialmente porque no se da una imputación directa al quejoso sobre esta circunstancia; es decir, no se menciona al quejoso, a Arturo Ávila, expresamente en el spot, sino que esa expresión es impersonal.

Desde mi punto de vista considero que sí se actualiza la calumnia denunciada, fundamentalmente por las siguientes razones:

Primera, el análisis contextual de la expresión permite advertir que Movimiento Ciudadano y su candidato Gabriel Arellano, sistemáticamente señalaron y buscaron posicionar a Arturo Ávila ante la ciudadanía como integrante de una secta y un perverso.

Estos aspectos ya fueron zanjados, fueron fallados por esta Sala Especializada en el SRE-PSC-75/2021 y en el SRE-PSC-76/2021.

Segunda razón, la imputación del calificativo "perverso" no se extrae del conocimiento popular o de un dato no verificable, sino que se construyó discursivamente por Movimiento Ciudadano y por Gabriel Arellano.



Tercera razón, se construyó un hilo propagandístico continuado, mediante la difusión de promocionales que ha conocido esta Sala, tal y como lo mencioné en al menos dos asuntos.

Los promocionales se difundieron del veintidós al veintiocho de abril, el ocho de mayo y del veinte mayo al dos de junio.

Todo esto revela una conducta continuada respecto de la cual, me refiero al motivo cuarto por la cual me aparto de la propuesta, ya que en el SRE-PSC-76/2021, se resolvió que el calificativo “pervertido” resultaba calumnioso en perjuicio de Arturo Ávila, por lo que dicha consecuencia es aplicable en la presente causa, desde mi punto de vista.

En este expediente se dictaron medidas de no repetición, consistentes en publicar un extracto de la sentencia en redes sociales para que no se repitieran las expresiones como la aquí denunciada, por lo que el no tener por actualizada la infracción en este asunto, tal y como se propone, desde mi punto de vista vacía de contenido dicha actuación y propicia la continuidad de una conducta que ya se ha calificado por esta Sala como ilegal.

Es decir, en resumen, nosotros ya hemos resuelto en otros temas anteriores, se ha resuelto que esta calificativa de “pervertido” es calumniosa. Entonces, en esta circunstancia el modelo discursivo que se presenta aquí debe visualizarse a través de hechos notorios, debe visualizarse a través de circunstancias que no son ajenas al spot que se está estudiando.

Entonces, este modelo discursivo a partir del cual se relaciona al candidato al que se dirige como un “pervertido”, ya fue resuelto por esta Sala como contenido calumnioso.

Y este modelo de no repetición va muy en el sentido de que se evite la reproducción a través de formas y facetas distintas como la que nos ocupa, es decir, posicionar ese mensaje sin decir quién es, pero cuando previamente ya se dijo o se hizo alusión a ese personaje.

Entonces, yo creo que aquí es importante traer a colación, de alguna manera ejemplificativa, sentencias de Tribunales Constitucionales, como, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Español, que son desde luego sentencias que no nos son vinculantes, por supuesto, que no nos son obligatorias, pero sí que ilustran el modelo, que el modelo puede verse desde una manera circunstancial, de una manera sistemática y de una manera contextual.

Y esto es, en la tesis de la contaminación sobrevenida, que se ha sostenido no solo por el Tribunal Constitucional Español, sino por otros Tribunales Constitucionales, nos dice que una conducta ilegal puede tener continuidad, a través de diferentes formas y facetas y no por eso debe tener como consecuencia que sea legal.

Si esto ya se dijo que es ilegal y se le da otra forma para que prevalezca en el modelo discursivo de la estrategia propagandística de un partido político, pues desde luego que todas esas conductas sobrevienen contaminadas del origen ilegal que les dio lugar.



Entonces, desde ese punto de vista, considero que estamos en presencia de una circunstancia que se debe de ver de manera consecuencialista, de manera finalista, a partir de la cual se busca eludir una circunstancia ya zanjada por parte de esta Sala Especializada, para posicionar un modelo discursivo calumnioso que sobrevendría, de alguna manera, inconstitucional, porque es la propia Constitución la que limita el discurso calumnioso y que en este caso, me parece, se presenta en este ejemplo y en este caso que estamos resolviendo.

De esta manera, reitero, sin reconocer el mérito del proyecto que presenta el magistrado presidente, yo sí me aparto de la propuesta, porque sí considero que es una forma de darle continuidad a un modelo discursivo, ilegal, calumnioso, del cual no es posible, desde mi punto de vista llegar a una conclusión distinta a la que ya hemos llegado en anteriores ocasiones y que constituyen hechos notorios para nosotros.

Muchas gracias, presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte ¿gusta hacer uso de la voz? Adelante.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, gracias, magistrado.

Bueno, yo solamente diré que yo estoy de acuerdo con el asunto, porque estamos analizando este spot en particular y este debate que trae el magistrado Espíndola en relación con el otro asunto que se resolvió, el asunto central SRE-PSC-76/2021, bueno, en ese asunto fue el veintisiete de mayo, no vincula mi posición respecto a las consideraciones de diferencias o similitudes, precisamente porque yo no participé en la resolución de ese asunto.

Entonces, yo estoy analizando un asunto. Para mí comparto que sea inexistente y en ese sentido iría mi posición, obviamente con un voto razonado en el sentido de que todas estas comparaciones con el anterior asunto que resolvió esta Sala, bueno, ni las veo ni no las veo, porque no resolví yo ese asunto.

Sería todo. Estoy de acuerdo con el asunto.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias, Magistrada Villafuerte.

Continúa a su consideración. Si no hay alguna intervención adicional, agradeciendo nuevamente el sentido de sus votos, yo solamente diría, claro, que hay semejanzas entre los dos asuntos que votamos el magistrado Espíndola y yo, no así la magistrada Villafuerte, como lo acaba de decir.

La diferencia que encuentro directa y contundente es precisamente a partir de la previsión normativa que define la calumnia y que se define a este supuesto como la imputación de hechos o delitos falsos.

Entiendo desde luego la visión contextual, consecuencialista de la que habla el magistrado Espíndola, claramente no la comparto, respetuosamente no la comparto.



De ahí que el proyecto esté presentado en estos términos. A mí me parece que no puede haber una imputación si la referencia es genérica, tal como se señala en el proyecto.

Y esa es la razón de sostenerlo de esta manera, pero agradezco como siempre no solo el sentido de sus votos, sino también su siempre inteligentes y muy interesantes opiniones.

Pondría ahora a su consideración, si me permiten, el siguiente asunto de la cuenta, es el procedimiento central **SRE-PSC-112/2021**, es un asunto también de violencia política por razón de género.

Y en el orden de siempre, le preguntaría al magistrado Espíndola en primer lugar si gusta hacer uso de la voz. Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Yo aquí anuncio la emisión de un voto razonado. En el presente caso coincido con el sentido del proyecto, toda vez que las manifestaciones del entonces candidato en su red social de *Facebook*, ruedas de prensa y medios periodísticos, constituyen una crítica en el contexto del debate político, las cuales no están relacionadas con la condición de mujer de la denunciante ni reflejan estereotipos de género, por lo que las manifestaciones están amparadas, desde mi punto de vista, por la libertad de expresión.

Ahora bien, la formulación de este voto razonado se da en virtud de que desde mi perspectiva debe darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, porque en el escrito de denuncia la promovente señaló que el candidato denunciado ofreció de manera ilícita un millón de pesos a cambio de votos a través de una figura denominada “candidato certificado”.

Por otra parte, en la audiencia de pruebas y alegatos la denunciante refirió que el denunciado ha desatendido en reiteradas ocasiones lo establecido en la Ley Electoral y ha vulnerado la Ley General en Materia de Delitos Electorales, conforme a los hechos narrados en la queja

En este sentido, considero que debe darse vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, toda vez que se aduce una posible comisión de compra de votos, aunado a lo manifestado por la promovente en la audiencia de pruebas y alegatos relacionado con la posible vulneración a la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En ese sentido anuncio la emisión de un voto razonado en esos términos, de alguna manera desde luego comparto la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente, pero en relación con estos motivos que he expresado anuncio el voto en el sentido al que me he referido.

Gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado Espíndola, muchas gracias.

Magistrada Villafuerte tiene el uso de la voz, por favor.



**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, magistrado.

Bueno, éste es otro asunto, Marcia; Marcia éste es para ti. Es evidente la violencia política.

Y en esta dinámica de esta contienda o de las contiendas es más difícil extraerla, es mucho más compleja ponerla en evidencia, pero pues sí, cuando hay violencia para mí habrá violencia.

Y Marcia, denunciaste a José Hugo Cabrera Ruiz, entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional, por el segundo distrito electoral en Querétaro, por una publicación de *Facebook* en donde te quiso explicar, con la pretendida forma condescendiente que el “patriarcado” utiliza para evidenciar o pretender evidenciar, en este caso el candidato que no estás preparada y que no tienes la capacidad.

Esto se llama, en los temas que tienen que ver de poner sobre, en la lupa las distintas violencias, se llama “machoexplicación”, en inglés “Mansplaining”. Cuando en esta forma condescendiente, producto de la manera en que se pretende ponernos, poner a las mujeres como que no tenemos la capacidad o hay que explicarnos todo.

Fíjate, Marcia cómo te dice y tienes toda la razón, además es esta forma que parece apapachadora, pero no lo es, Marcia; Marcia y todas las mujeres la identificamos; identifiquenla.

“Estimada candidata Marcia Solórzano, con gusto le explicamos cómo está compuesto el Poder Legislativo en México. En nuestro país no existe el Congreso Nacional, el Congreso de la Unión, si es el que a usted intentó referirse, está compuesto por la Cámara de Diputados y Senadores”, y Diputadas y Senadoras también, candidato, en su conjunto.

“Lo que mencionó es un tremendo error técnico. Pero el problema no es el error, el problema no es la formal, el verdadero problema es el fondo, es una muestra más del total desconocimiento que tiene del lugar al que aspira acceder y donde se discuten temas de enorme trascendencia para las familias de San Juan del Río, etcétera. Ojalá que detrás de las lonas y anuncios espectaculares que han tapizado los tres municipios hubiera ideas, propuestas o por lo menos conocimiento básico de las funciones que desempeña un diputado federal. Es lo mínimo que merece la ciudadanía y etcétera”.

Pues bien, Marcia, sí, esto es violencia. Esto se llama con perspectiva de género “macho explicación”. Y ¿sabes a qué obedece, Marcia? A que inmediatamente, más allá de la crítica que es bienvenida, porque la crítica hacia las labores y hacia el desempeño es bienvenida. La crítica fuerte, vigorosa, sin duda, pero esta aparente neutralidad, no.

Aquí, de mi parte, Marcia: cero tolerancia. Creo que cuando hace esto el candidato, evidentemente pues es una contienda. Eso, ni quién lo dude, pero lo que pretende o su intención es que tú no cuentas ni con el mínimo, ni con lo básico para aspirar. En esta lógica de las formas patriarcales de hacerlo y pues, hay que analizarlo íntegramente. Te está enseñando, Marcia, te enseña lo que tú no sabes. Eso, eso se llama “macho explicación” y es violencia.



Así es que, no, esta tradición de ocupar de parte de los hombres el espacio público y las mujeres relegarlas al espacio privado y hacerte sentir impostora, porque esta manera, no es una crítica, te está haciendo sentir impostora, porque no tienes idea de nada. No, sí tienes ideas de mucho y de entre otras cosas, Marcia, cosa que celebro y seguramente las otras mujeres también, que pongas en evidencia y señales a los agresores, porque además esto se replicó en medios digitales y la violencia en tu concentra se reprodujo.

Efectivamente, a partir de la reforma del año pasado, de abril, se le da otra lógica al procedimiento especial sancionador y se le dota de toda esta vitalidad que debe de tener.

Así es que, yo Marcia, lo veo así. No vamos a normalizar la violencia. Esta juzgadora no va a normalizar la violencia, no va a normalizar los discursos condescendientes cargados de esta forma de reducir las capacidades con estos mecanismos, que para mí son focos rojos.

Así es, para mí hay que sancionarlo por violencia política en tu contra, por supuesto eliminar las publicaciones, una disculpa pública, publicar el texto, mandarlo a un curso, también de lenguaje incluyente y, por supuesto, remitirle toda la bibliografía necesaria para construir y que adviertan las razones.

Así es que, Marcia, este voto es para ti y como siempre también para todas las mujeres, que no se debe de tolerar ningún discurso ni por en apariencia sea normal. No, no son normales, el debate fue peligroso, es bienvenido; pero no la violencia.

Así es que, magistrados, en este asunto también hay violencia evidente desde mi punto de vista y a partir de ello me aparto de las consideraciones del proyecto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Usted lo dijo bien, en el asunto anterior son posiciones o puntos de vista claramente distintos que a mí me parece que en este asunto la serie de comentarios que se hacen, porque este es uno de varios comentarios que se están denunciando, van dirigidos no a minimizar, sino a evidenciar lo que en concepto de uno de los contendientes es una diferencia que existe con su rival, concretamente la experiencia contra la falta de experiencia.

En este esquema es donde se involucran este tipo de frases, esta frase que usted destacó, que yo respetuosamente no advierto, me queda claro que a usted sí, claramente también yo no; no advierto cómo pueden violentar o cómo violentan los derechos de participación política de la denunciante.

Por eso es que el proyecto se propone en los términos que he presentado a este Pleno y por eso es que lo sostendré a partir de los razonamientos que han sido puestos a su consideración.

Agradecido, como siempre, por su intervención, por la intervención del magistrado Espíndola, y lo mantendré en estos términos.



Continúa desde luego a su consideración y si no hay intervención adicional, muchas gracias, ahora someto a su consideración o a su discusión el último asunto de la cuenta, el procedimiento central **SRE-PSC-114/2021**, que está vinculado con la omisión y excedentes de promocionales en el proceso electoral local de Tamaulipas.

Le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta hacer uso de la voz en este asunto. Adelante, magistrado.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, presidente.

En este asunto anuncio la emisión de un voto concurrente, estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración.

Sin embargo, creo que aquí, si bien acompaño el sentido de la propuesta, como lo he mencionado, en mi concepto deben establecerse medidas de reparación integral por lo siguiente.

Las medidas de reparación se justifican siempre que se determine la afectación a un derecho humano, tal y como sucedió en el caso, pues se vulneró la libertad de expresión y el derecho a la información de la ciudadanía en el estado de Tamaulipas.

La vulneración a las disposiciones constitucionales del caso en concreto no se materializa, desde mi concepto en un daño individual o particular, sino que la afectación se produce en una dimensión colectiva o social.

El actuar del concesionario tuvo un efecto silenciador o de censura respecto de los mensajes que estaba obligado a transmitir, toda vez que impidió que la sociedad conociera propuestas, opiniones, ideas e información en materia política.

Ello es importante porque del análisis de las constancias del expediente se desprende que omitió el cincuenta y tres por ciento (53%) de los spots que debía realizar y el tres por ciento (3%) fueron excedentes, además de que la Dirección de Prerrogativas le realizó veintidós requerimientos, sin que estos fueran atendidos.

Ahora bien, con motivo de la imposición de la sanción considero que se debe dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque es el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones.

Este registro es un instrumento con el que el Instituto promueve la transparencia y el acceso a la información y se inscribe cualquier otro documento que determine su Pleno en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que no es un impedimento para esta Sala dar a conocer la Instituto las sanciones impuestas por este Tribunal en aras de garantizar dichos principios.

Además, que dicha vista se ha realizado en ocasiones anteriores, como se desprende de las sentencias identificadas con los expedientes de esta Sala SRE-PSC-98/2021, SRE-PSC-92/2021 y SRE-PSC-50/2021, entre otras varias en las que se ha dado la vista correspondiente.



En ese sentido, fundamentalmente yo acompaño, reitero, la propuesta, con la formulación de un voto concurrente, principalmente por esta circunstancia a la que me he referido, en la que se deben dictar, desde mi punto de vista, medidas de reparación integral, tal y como lo hemos hecho en casos similares resueltos por esta Sala, donde se ha reconocido la afectación de derechos no solamente en un plano individual, sino en un plano colectivo de derechos como la libertad de expresión, como el acceso a la información, de derecho de asociación en materia política, entre otros.

De esta manera es que considero y estoy convencido, como así lo he estado en diferentes ocasiones, de que al resolver estos asuntos es importante considerar, más allá de las imposiciones, el establecimiento de medidas de reparación integral, con una finalidad transformadora que busque revertir las malas prácticas en materia electoral.

Y en este caso, es un caso en el que vemos cómo estas omisiones en las que se incurrieron de transmitir la pauta traen como consecuencia la imposibilidad de la ciudadanía de conocer las ideas, propuestas, plataforma, planteamientos de las diversas corrientes políticas que participan en la competencia electoral.

De esta manera estoy convencido de que en este caso deben considerarse las medidas de reparación integral y, por supuesto, la vista a la que me he referido al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Es todo de mi parte. Muchas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿gusta hacer uso de la voz?

Muchísimas gracias.

Frente la intención de voto y al haberse agotado la discusión de estos asuntos, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, Magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** Gracias, señor secretario.

Respecto al **SRE-PSC-110/2021**, estoy a favor, nada más con la emisión de un voto concurrente, tal como lo anuncié en mi intervención y lo expuse también en ella.

Respecto del **SRE-PSC-111/2021**, anuncio que me aparto de la propuesta, porque en este caso considero que sí se actualiza la calumnia, al tratarse de un modelo discursivo plenamente ya identificado por esta Sala Especializada, cuya continuidad daría validez a una situación de circunstancias ilegales, a partir de actos que vienen sobrevenidos, contaminados de manera sobrevenida y que tienen su origen ya en calumnia, previamente resuelta por esta Sala.



Respeto al procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral, de esta manera anuncio la formulación de un voto particular en el **SRE-PSC-111/2021**.

En el **SRE-PSC-112/2021**, anuncio la formulación de un voto razonado en los términos de mi intervención, respecto de la vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y demás motivos que no reiteraré, que han quedado asentados en mi intervención.

Respecto del **SRE-PSC-114/2021**, anuncio la formulación, estoy de acuerdo también, en este asunto también estoy de acuerdo, nada más que anuncio la formulación de un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Es todo, secretario.

Muchas gracias.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo.

De acuerdo con los centrales **SRE-PSC-110/2021** y **SRE-PSC-111/2021**, con votos razonados, en ambos, en términos de lo que manifesté.

En el caso del asunto central **SRE-PSC-112/2021**, en contra. Anuncio la emisión de un voto particular y de acuerdo con el asunto central **SRE-PSC-114/2021**.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Muchas gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los proyectos, por favor, secretario.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Muchas gracias, magistrado presidente.

Informe: el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral se aprueba por unanimidad con los votos razonados de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales.

En tanto que, en los procedimientos de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-111/2021** y **SRE-PSC-112/2021**, han sido aprobados por mayoría; el primero, con el voto en contra del magistrado Luis Espíndola Morales, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto razonado de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.



Y, el segundo, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anuncia la emisión de un voto particular, así como el voto razonado del magistrado Luis Espíndola Morales.

Finalmente, el asunto de órgano central **SRE-PSC-114/2021**, se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales.

Se hace la precisión que los votos se emiten en términos de las respectivas intervenciones de cada una de las magistraturas.

Es cuanto, Magistrado presidente.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-110/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Se escinde el presente procedimiento respecto a la emisora XHCBM-TDT Canal 21.2 y se vincula a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conforme a lo dispuesto en la sentencia.

**Segundo.-** Se determina la existencia del uso indebido de la pauta atribuido al Partido del Trabajo.

**Tercero.-** Se le impone una multa de quinientas veinticinco (525) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) equivalentes a cuarenta y siete mil cincuenta pesos 50/100 M.N. (\$ 47,050.50 M.N.).

**Cuarto.-** Es inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a Canal 13 de Michoacán S.A. de C.V.

**Quinto.-** Es existente la infracción que se atribuye a las concesionarias de trece emisoras de televisión que se precisan en la sentencia, por lo que se les impone una sanción en términos de la resolución.

**Sexto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta al partido político.

**Séptimo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, para que informe del cumplimiento del pago de la multa impuesta a la concesionaria de televisión.

**Octavo.-** Se hace un llamamiento al partido político para que atienda las recomendaciones en relación con el uso del lenguaje incluyente en su propaganda.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-111/2021**, se resuelve:



**Único.-** Se determina la inexistencia de la infracción consistente en calumnia atribuida a los denunciados.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-112/2021**, se resuelve:

**Único.-** Se declara inexistente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador atribuida a José Hugo Cabrera Ruiz

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSC-114/2021**, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye al concesionario de radio Gustavo Alonso Cortez Montiel.

**Segundo.-** Se impone al referido concesionario una multa que deberá pagar en los términos precisados en el fallo.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe sobre el cumplimiento del pago de la multa impuesta al citado concesionario.

**Cuarto.-** Se comunica esta determinación a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Con la precisión de que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán ser publicadas en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor a continuación nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSD-56/2021**, que se originó con la queja que presentó el Partido Acción Nacional, contra Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortez, entonces candidata a diputada federal por el distrito dos en Zacatecas, derivado de la celebración de un evento en el que, supuestamente, se realizó una rifa para entregar a las personas ganadoras diversos artículos utilitarios, elaborados con materiales no textiles, lo que desde el punto de vista del promovente se traduce en un beneficio directo y una posible coacción en el electorado a votar por la candidata.

El proyecto propone la inexistencia de la infracción, porque de las constancias que integran el expediente, se pudo corroborar que el evento y la rifa fueron organizados por la Unión Ganadera Regional de Zacatecas y no por la denunciada.



Además, no se advierte que la entonces candidata hubiera asistido con esa calidad, que haya emitido algún discurso en el que hiciera un llamado a votar por ella o que existiera propaganda político-electoral relacionada con su candidatura al momento.

Asimismo, tampoco se tienen elementos, ni de manera indiciaria, que indiquen que la rifa se llevara a cabo en nombre de la denunciada y solo se tiene certeza de su asistencia al evento como invitada, en su calidad de delegada de la Asociación Ganadera local de Villa de Cos.

Además, las certificaciones realizadas por la autoridad instructora a las direcciones electrónicas aportadas por el partido promovente, no dan cuenta de algún discurso, solicitud de apoyo o que la entonces candidata ofertara algún artículo promocional relacionada con su campaña.

En ese sentido, al no existir de prueba que acrediten la entrega de un beneficio directo o de artículos utilitarios elaborados con materiales no textiles por parte de la denunciada, no se advierte una posible coacción en el electorado, que contravenga lo dispuesto en la normativa electoral.

Finalmente, al ser inexistentes las infracciones denunciadas, es improcedente la solicitud de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que contabilizara los posibles gastos realizados en el evento y los objetos denunciados.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, bueno, magistrado Espíndola, primero está a su consideración el proyecto de cuenta, perdón.

Yo tampoco. Yo estaría de acuerdo con él.

Magistrada, no sé si guste usted intervenir.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** No, muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Al contrario.

Entonces, secretario, le pediría que por favor nos ayude a tomar votación.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Con gusto, presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

**Magistrado Luis Espíndola Morales:** A favor de la propuesta que nos plantea la magistrada Villafuerte.

Gracias.



**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente del asunto de cuenta.

**Magistrada Gabriela Villafuerte Coello:** Gracias, Gustavo. Es mi propuesta.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Con el proyecto, secretario, por favor.

**Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:** Gracias, magistrado presidente.

Informo el asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchísimas gracias, secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital del Instituto Nacional Electoral número **SRE-PSD-56/2021**, se resuelve:

**Único.-** Es inexistente la infracción atribuida a Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las cuatro de la tarde con cuarenta y tres minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdos Generales 3/2020 y 8/2020, emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, el magistrado Luis Espíndola Morales y el magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón; el secretario general de acuerdos, Gustavo César Pale Beristain da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



**Magistrado Presidente**

Nombre: Rubén Jesús Lara Patrón


Fecha de Firma: 06/08/2021 03:25:13 p. m.

Hash: 6R9lZQu2yYmrQFx17uvkYlfxr3ByMEoFaidOI0akWW8=

**Magistrado**

Nombre: Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma: 06/08/2021 07:14:41 p. m.

Hash: EpAHn9m+RymaK/h8IxQKpVkh+cFOfKLZK+ESNTOfsvI=

**Magistrada**

Nombre: Gabriela Villafuerte Coello

Fecha de Firma: 06/08/2021 05:30:20 p. m.

Hash: ll3T2lxYPdE+53J3tHEr9ic1QcWwWPALIZ/yRLD+nCc=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma: 06/08/2021 03:24:27 p. m.

Hash: 7t1BXzFDp90+PuX17ZsMoitgtDnJFZSuxMYKr2+CUBI=